

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ} 53 - 6$ 

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Cecilia Ubilla, Carol Bown, Eduardo Cretton, sobre "ACCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD POR PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA".

25 de diciembre de 2021, 10.07 m.	Fecha de ingreso:	23 de diciembre de 2021, 10:07 h	rs.
-----------------------------------	-------------------	----------------------------------	-----

Sistematización y clasificación: Acción De Constitucionalidad Por Pérdida De La

Ciudadanía.

**Comisión:** A la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos

Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

**Cuenta:** Sesión 46<sup>a</sup>; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios				
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0		
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0		
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0		
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0		



Santiago, 24 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa al Capítulo de Nacionalidad y Ciudadanía.

## I. Justificación

La nacionalidad es concebida tradicionalmente como un vínculo jurídico que une a una persona con un Estado determinado, generando derechos y obligaciones jurídicas recíprocas. Es un atributo de la personalidad que las personas tienen por el sólo hecho de ser persona.

La historia constitucional chilena ha tratado a la nacionalidad como un estatus jurídico de la persona, como lo ha hecho las anteriores constituciones chilenas desde el siglo XIX hasta la actualmente vigente, siempre considerándola como un derecho fundamental y humano, como asimismo lo asegura y garantiza el derecho internacional de los derechos humanos de los que el Estado de Chile es parte, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 20.

La pérdida de esta nacionalidad debe tener carácter constitucional taxativo - como lo proponemos- a fin de que ni el legislador, ni menos una autoridad administrativa pueda determinar otras causales de pérdida de la nacionalidad.

Por lo mismo, se debe consagrar una acción constitucional de reclamación por pérdida o desconocimiento de la nacionalidad. Esta acción tiene su origen en la Constitución Política de la República de 1925, la cual fue instituida para resolver los abusos del gobierno respecto a la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado de la época. Esta acción sólo procederá cuando la privación o desconocimiento de la nacionalidad provenga de un acto o resolución de autoridad, teniendo la legitimación activa la persona afectada, la cual podrá recurrir por si o por cualquiera a su nombre.



Tal como lo indica NOGUEIRA<sup>1</sup>, esta acción forma parte del derecho procesal constitucional, la que tiene por objeto proteger el derecho a la nacionalidad de una persona respecto a actos arbitrarios o ilegales que emanen de una autoridad gubernamental o administrativa, buscando reestablecer el imperio del ordenamiento jurídico y su derecho a la nacionalidad chilena anulando el acto administrativo que desconocía o privaba de su nacionalidad.

Por tanto, dada la importante de esta materia, proponemos la siguiente norma constitucional:

## II. Propuesta de norma

" Artículo.- La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de 30 días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La interposición del recurso podrá suspender los efectos del acto o resolución recurridos.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Martín Arrad GH.

Rocío Cantuarias

M. Cecilia Ubilla

Margarita Letelier

Hurtado

Carol Bown

Teresa Marinovic

Harry Jürgensen

Eduardo Cretton

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> NOGUEIRA, Humberto: *Derecho constitucional chileno*, ed. Thomsom Reuters, Santiago de Chile, 2012, p. 770.